

## **R-DCA-519-2014**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las diez horas del primero de agosto del dos mil catorce.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por el **KINDER ARCO IRIS DE ATENAS**, en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA No. 2014CD-000013-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ATENAS**, para la “Contratación para los servicios de operación del CECUDI en el distrito central de Atenas”, acto recaído a favor de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS R.L.**, por un monto de **¢7.956,00** mensuales.-----

### **RESULTANDO**

**I.** Que el Kinder Arco Iris de Atenas, el 21 de julio de 2014 presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida contratación directa.-----

**II.** Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.--

### **CONSIDERANDO**

**I.-HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Atenas, promovió la Contratación Directa Concursada 2014CD-000013-01, para la contratación de los servicios de operación del CECUDI de Atenas, la cual se adjudicó a la empresa Grupo Empresarial Cooperativo de Servicios Educativos R.L., por un monto mensual de **¢7.956,00** (ver folios 1 al 4 del expediente de apelación). **2)** Que en el oficio de la Contraloría General No. 01118 (DCA-0266) de 31 de enero de 2014, se autorizó a la Municipalidad de Atenas para que contrate en forma directa concursada la operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), hasta por un monto máximo de **¢120.000.000.00**. Y en el apartado de condicionamientos del citado oficio, se dispuso lo siguiente: *“13. En relación con el régimen recursivo, los recursos de objeción contra el cartel y las impugnaciones contra el acto final del procedimiento, serán conocidas por parte de la Administración conforme los plazos previstos en el ordenamiento. Dicha circunstancia deberá dejarse advertida claramente a los oferentes en el pliego de condiciones.”* (ver folios 5 al 12 del expediente de apelación). **3)** Que en el oficio de la Contraloría General No. 13728 (DCA-3183) de 11 de diciembre de 2013, dirigido al Ministerio de Educación Pública, se indicó: *“Se autoriza realizar procedimientos de contratación directa concursada para adquisición de alimentos para ser preparados dentro de los comedores estudiantiles beneficiarios del Programa de Alimentos y Nutrición, bajo la modalidad de entrega según demanda -de cuantía inestimable-, para los centros descritos en el contenido de este oficio.”* Y en los condicionamientos del citado oficio se dispuso: *“6. Contra las disposiciones del cartel se podrá interponer recurso de objeción ante la Junta de Educación o Junta Administrativa que promueva el concurso y aplicarán las condiciones y plazos de este tipo de recursos previstos en los artículos 170 y siguientes y 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para las licitaciones abreviadas. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o*

*infructuoso el concurso, podrá interponerse recurso de revocatoria ante las Juntas de Administración o Juntas de Educación, el cual se regirá por los plazos, condiciones y formalidades que se establecen en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Estas posibilidades recursivas deben quedar claramente establecidas en el cartel”.*-----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece que la Contraloría General de la República dispondrá en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso de apelación o en caso contrario su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. En concordancia con dicha norma, el artículo 179 inciso a) del Reglamento a dicha ley establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile cuando este órgano contralor no ostente competencia para conocerlo. En el presente caso, se tiene que el procedimiento de contratación promovido por la Municipalidad de Atenas se realiza en virtud de una autorización de contratación directa concursada concedida por esta División de Contratación Administrativa, según consta en el oficio No. 01118 (DCA-0266) del 31 de enero de 2014, donde de manera expresa se indicó: *“13. En relación con el régimen recursivo, los recursos de objeción contra el cartel y las impugnaciones contra el acto final del procedimiento, serán conocidas por parte de la Administración conforme los plazos previstos en el ordenamiento. Dicha circunstancia deberá dejarse advertida claramente a los oferentes en el pliego de condiciones.”* (ver hecho probado 2). Adicionalmente, en el oficio No. 03886 (DCA-1073), se dispuso un régimen recursivo de excepción, autorizado por esta Contraloría General en el ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias (ver hecho probado 3). En consecuencia, el recurso que procedía en contra del acto final del concurso de marras, era el de revocatoria ante la Administración promovente, tal y como se señaló expresamente en el acto de adjudicación dictado por la Proveduría de la Municipalidad de Atenas (ver folio 3 del expediente de apelación), y no el de apelación ante este órgano contralor. Determinado lo anterior, resulta propicio señalar lo manifestado por esta Contraloría General en la resolución R-DCA-412-2012 del 9 de agosto del 2012, donde se expuso: *“En este orden de ideas, y como parte de esa evaluación de circunstancias que este órgano realiza en el ejercicio de la competencia legal antes indicada, se encuentra integrada su potestad de establecer todas aquellas condiciones que de acuerdo con su criterio y según el análisis practicado al caso, resulten idóneas para el cumplimiento de los términos en que la autorización sea concedida, y dentro de estas condiciones se encuentra el tema referente al régimen recursivo. Así, el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa –desarrollado a su vez por lo artículos 138 y 139 de su Reglamento- expresa sobre el tema en discusión en lo que interesa, lo siguiente: “Artículo 2 bis.-Autorizaciones. Exclúyanse de los procedimientos de concurso establecidos en esta Ley, los siguientes supuestos autorizados por la Contraloría General de la República: [...] La Contraloría General resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá establecer procedimientos sustitutivos a los ordinarios.*

*Asimismo, especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo. / Las autorizaciones contempladas en este artículo no exoneran a la administración solicitante por los resultados de la contratación, ni por la calificación errónea de las circunstancias que, eventualmente, puedan servir de justificación para la solicitud de excepción de los procedimientos ordinarios de contratación [...]” Bajo este planteamiento tenemos, que la misma norma habilitante determina la necesidad de pronunciamiento de este órgano respecto al régimen recursivo aplicable a la contratación directa que haya sido autorizada [...]”.* Tal posición es ratificada por la R-DCA-459-2014 de las 11 horas del 4 de julio de 2014. Así las cosas, considerando que contra el acto final de la contratación directa concursada promovida por la Municipalidad de Atenas, no cabe el recurso de apelación ante este órgano contralor, se concluye que de conformidad con lo indicado en el numeral 179 del RLCA, el recurso de apelación interpuesto debe ser rechazado de plano por inadmisibile. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y 178 y 179 de su Reglamento, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE el recurso de apelación** interpuesto por el **KINDER ARCO IRIS DE ATENAS**, en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA No. 2014CD-000013-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ATENAS**, para la “Contratación para los servicios de operación del CECUDI en el distrito central de Atenas”, acto recaído a favor de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS R.L.**, por un monto de **¢7.956,00 mensuales.**-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado a.i**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociad**

Estudio y redacción: Lic. Oscar Castro Ulloa

OCU/chc  
NN: 07917 (DCA-2016)  
NI: 16706  
G: 2013003995-3